

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               |                |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|  |                                                                                                                                                                                                                                | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA                                                      | JC-1058        |
|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | Página: 1 de 1 |
| Nombre del Auto                                                                | Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo                                                                                                                 |                                                                               |                |
| Demandante                                                                     | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                                                                                  |                                                                               |                |
| Demandados                                                                     | Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco |                                                                               |                |

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,  
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE NELSON VIÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VIÑA FRANCO, JAIRÓ VIÑA RODRÍGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VIÑA, JAIRÓ HUMBERTO VIÑA VILLAREAL, EDELMIRO VIÑA VILLAREAL, ESNEDA VIÑA VILLAREAL, ÉMERSON VIÑA VILLAREAL Y MARÍA ALINXON FRANCO Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Nelson Viña Villareal identificado con la C.C 5.832.716, Anguy Yulieth Viña Franco identificada con la C.C 1.050.963.255, Jairo Viña Rodríguez identificado con C.C 5.805.535, Marina Villareal de Viña identificada con la C.C 38.215.060, Jairo Humberto Viña Villareal identificado con la C.C 14.244.764. Edelmiro Viña Villareal identificado C.C 5.832.522, Esneda Viña Villareal identificada con c.c 28.566.164, Émerson Viña Villareal identificado con C.C. 5.833.225 y María Alinxon Franco identificada con c.c 52.107179 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de seiscientos setenta y cinco mil pesos M/cte. (\$675.000,00), correspondiente al capital de la obligación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo, es decir, desde el 21 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **2 8 AGO. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

| JC-1058   | Nombre                        | Firma                                                                               | Fecha      |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Martha Milena Panche Ballén   |  | 22/08/2025 |
| Revisó:   | Julián Ricardo Palma Rivillas |                                                                                     | 22/08/2025 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 68 al 71

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

JC-1058

Página: 1 de 1

Nombre del Auto

Ordena notificación por aviso

Demandante

Fiscalía General de la Nación

Demandados

Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

| COD ENVIO | RADICADO       | DEPENDENCIA                        | FECHA               | Destinatario                                                                                        | DIRECCION                                         | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | TIPO DE ENVIO        | No. PLANILLA | OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS                                                    | IMAGEN PLANILLA     |
|-----------|----------------|------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------|-----------|----------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 7625218   | 2025150008811  | SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL | 02-10-2023 10:13 AM | NELSON VIÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VIÑA FRANCO, JAIRÓ VIÑA RODRÍGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VIÑA, J | Manzana J Casa 35 Barrio Portales del Norte Saldo | TOLIMA       | IBAGUÉ    | CERTIFICADO 203      |              | CASA 2 PISOS PUERTA NEGRA- ENVIO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO NOJAS ORTIZ         | No hay Imagen Disp. |
| 8066750   | 20251500355801 | SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL | 19-08-2023 14:03 PM | NELSON VIÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VIÑA FRANCO, JAIRÓ VIÑA RODRÍGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VIÑA    | Ur Modelia Lote 11 Manzana 98 Area 72 50 Mts 2    | TOLIMA       | IBAGUÉ    | CERTIFICADO 17842534 |              | NO RESIDE, 1 PISO GRIS PTA NEGRA- ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ | Imagen              |
| 8066751   | 20251500055921 | SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL | 19-08-2023 14:03 PM | NELSON VIÑA VILLAREAL, ANGUY YULIETH VIÑA FRANCO, JAIRÓ VIÑA RODRÍGUEZ, MARINA VILLAREAL DE VIÑA    | Ur Hefema Espinosa de Caycedo Lote 7 Manzana B 10 | TOLIMA       | IBAGUÉ    | CERTIFICADO 17842534 |              | NO EXISTE BARRIO- ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ                 | Imagen              |

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:  
  
Martha Milena Panche Ballén  
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente.

AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1058 de Fiscalía General de la Nación contra Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

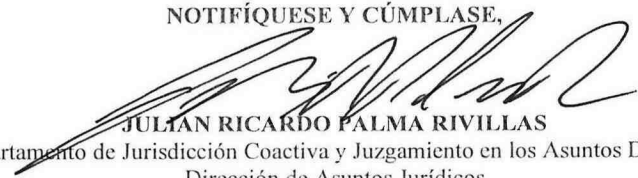
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),<sup>2</sup> inclúyase el nombre de los señores Nelson Viña Villareal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villareal de Viña, Jairo Humberto Viña Villareal, Edelmiro Viña Villareal, Esneda Viña Villareal, Émerson Viña Villareal y María Alinxon Franco con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS  
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

| JC-1058   | Nombre                        | Firma                                                                               | Fecha      |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Martha Milena Panche Ballén   |  | 22/08/2025 |
| Revisó:   | Julián Ricardo Palma Rivillas |                                                                                     | 22/08/2025 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 68 al 71  
<sup>2</sup> Folios del 68 al 71  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434  
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA

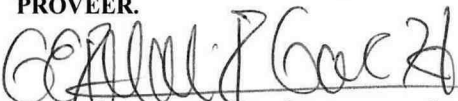
GENERAL DE LA NACIÓN

68

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>                                                                                                                                                                                                              | <b>JC-1058</b><br>Página: 1 de 4 |  |
|                                                                                                                          | <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>                                                                                                                                                         |                                  |  |
| <b>Nombre del Auto</b>                                                                                                   | <b>Mandamiento de Pago.</b>                                                                                                                                                                                                                  |                                  |  |
| <b>Demandante</b>                                                                                                        | <b>Fiscalía General de la Nación</b>                                                                                                                                                                                                         |                                  |  |
| <b>Demandado (s)</b>                                                                                                     | <b>Nelson Viña Villarreal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villarreal de Viña, Jairo Humberto Viña Villarreal, Edelmiro Viña Villarreal, Esneda Viña Villarreal, Emerson Viña Villarreal y María Alinxon Franco.</b> |                                  |  |

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el correo remitido enviado por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres Profesional Especializada I de la Dirección de Asuntos Jurídicos Huila, del 24 de mayo de 2023 el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 8 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-005-2015-0028800 de Nelson Viña Villarreal y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación Rama Judicial, la cual condenó en costas a la parte demandante y fijó como agencias en derecho la suma de \$1.350.000,00 a favor de la parte demandada<sup>1</sup>, ii) Sentencia de segunda instancia del 19 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual confirmó la sentencia del 8 de agosto de 2017 del Juzgado Quinto Administrativo de Neiva – Huila sin condena en costas.<sup>2</sup> iii).Auto del 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada.<sup>3</sup> iv) Auto del 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila en el cual se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandada.<sup>4</sup> v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 20 de marzo de 2021.<sup>5</sup> **PAI: A PROVEER.**

  
**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 8 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila la cual condenó en costas a la parte demandante así:

**“(…) RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima propuesta por la **RAMA JUDICIAL**.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante en forma solidaria, de manera que por Secretaría procedase a su liquidación, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000.00), e (sic) un 50% para la Rama Judicial y el otro 50% a favor de la Fiscalía General de la Nación, según lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**CUARTO:** En firme este proveído, procedase al archivo de las diligencias, previa anotación en el software de gestión judicial siglo XXI (…)

emey

<sup>1</sup> Visto a folios del 4 al 17 del expediente de cobro  
<sup>2</sup> Visto a folios del 18 al 59 del expediente de cobro  
<sup>3</sup> Visto a folio 63 del expediente de cobro  
<sup>4</sup> Visto a folios 64 y 65 del expediente de cobro  
<sup>5</sup> Visto a folio 67 anverso del expediente de cobro

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                       |                                  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA                                                                                                                                                                                                              | <b>JC-1058</b><br>Página: 2 de 4 |  |
|                                                                                                                          | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS                                                                                                                                                         |                                  |  |
| Nombre del Auto                                                                                                          | Mandamiento de Pago.                                                                                                                                                                                                                  |                                  |  |
| Demandante                                                                                                               | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                                                                                         |                                  |  |
| Demandado (s)                                                                                                            | Nelson Viña Villarreal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villarreal de Viña, Jairo Humberto Viña Villarreal, Edelmiro Viña Villarreal, Esneda Viña Villarreal, Emerson Viña Villarreal y María Alinxon Franco. |                                  |  |

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 19 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia del 8 de agosto de 2017, se manifestó lo siguiente:

“(…) **FALLA**

**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila, el día 8 de agosto de 2017 en cuanto declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y negó las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO. SIN CONDENA** en costas.

**TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría DEVUÉLVASE el expediente a su Tribunal de origen (…)”

El auto que liquida las costas, del 11 de marzo de 2021 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila, indicó lo siguiente

“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva, Marzo 11 de 2021. En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 08 de Agosto de 2017, proferida por éste Despacho Judicial, en donde condena en costas a la parte demandante, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de junio de 2020; procede la Secretaría a efectuar la respectiva liquidación dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Pasa al Despacho para lo de su cargo.

| CONCEPTO                                                              | VALOR           |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO<br>1ª instancia – 50% para cada entidad demandada | \$1.350.000.00  |
| GASTOS NOTIFICACIONES                                                 | \$              |
| PORTES DE CORREO                                                      | \$              |
| AUTENTICACION<br>FOTOCOPIAS                                           | \$              |
| CERTIFICACIONES                                                       | \$              |
| GESTOS PUBLICACIONES                                                  | \$              |
| HONORARIOS PERITO                                                     | \$              |
| TOTAL COSTAS                                                          | \$ 1.350.000.00 |

(…)”

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 11 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Oral de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

“(…) **DISPONE**

**PRIMERO:** OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 10 de Junio de 2020.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (…)”

En Constancia de Ejecutoria expedida el 5 de abril de 2021, expedida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

EMEN

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                       |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA                                                                                                                                                                                                              | <b>JC-1058</b><br>Página: 3 de 4 |
|                                                                                                                          | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS                                                                                                                                                         |                                  |
| Nombre del Auto                                                                                                          | Mandamiento de Pago.                                                                                                                                                                                                                  |                                  |
| Demandante                                                                                                               | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                                                                                         |                                  |
| Demandado (s)                                                                                                            | Nelson Viña Villarreal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodríguez, Marina Villarreal de Viña, Jairo Humberto Viña Villarreal, Edelmiro Viña Villarreal, Esneda Viña Villarreal, Emerson Viña Villarreal y María Alinxon Franco. |                                  |

“(…) **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Neiva – H., 5 de Abril de 2021.- El día 19 de Marzo de 2021 a las cinco (05:00) p.m., última hora hábil, venció el término de ejecutoria de la providencia anterior, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 (...)*”

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 8 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 19 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 11 de marzo de 2021, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva – Huila, iv) Auto del 11 de marzo del 2021 que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 20 de marzo de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito del Circuito de Neiva por valor total de un millón trescientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$1.350.000,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos M/cte. (\$675.000.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Nelson Viña Villarreal identificado con C.C 5.832.716, Anguy Yulieth Viña Franco identificada con C.C 1.050.963.255, Jairo Viña Rodríguez identificado con C.C 5.805.535, Marina Villarreal de Viña identificada con C.C 38.215.060, Jairo Humberto Viña Villarreal identificado con C.C 14.244.764. Edelmiro Viña Villarreal identificado C.C 5.832.522, Esneda Viña Villarreal identificada con C.C 28.566.154 Emerson Viña Villarreal identificado con C.C 5.833.225 y María Alinxon Franco identificada con C.C 52.107.179 a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de seiscientos setenta y cinco mil pesos M/cte. (\$675.000.00), correspondiente al capital de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 21 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

|                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>                                                                                                                                                                                                       |  | <b>JC-1058</b><br>Página: 4 de 4 |
|                                                                                                                          | <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>                                                                                                                                                  |  |                                  |
| <b>Nombre del Auto</b>                                                                                                   | Mandamiento de Pago.                                                                                                                                                                                                                  |  |                                  |
| <b>Demandante</b>                                                                                                        | Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                                                                                         |  |                                  |
| <b>Demandado (s)</b>                                                                                                     | Nelson Viña Villarreal, Anguy Yulieth Viña Franco, Jairo Viña Rodriguez, Marina Villarreal de Viña, Jairo Humberto Viña Villarreal, Edelmiro Viña Villarreal, Esneda Viña Villarreal, Emerson Viña Villarreal y María Alinxon Franco. |  |                                  |

**ARTÍCULO CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA** la dirección Manzana J casa 35 barrio Portales del Norte Saldo de la ciudad de Ibagué – Tolima, para notificar a la parte deudora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR** a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase.**

*Evelyn María Camacho V.*  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Fiscalía General de la Nación

|          |                                |                                                                                     |       |
|----------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| PROYECTO | NOMBRE                         | FIRMA                                                                               | FECHA |
|          | GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ |  |       |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.